

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/11/2023

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ST-JDC-252/2022

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Contraloría General: Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

Convocatoria: Convocatoria para ocupar una vocalía en las juntas distritales para la Elección de Gubernatura 2023.

Criterios: Criterios para ocupar una vocalía en las juntas distritales para la Elección de Gubernatura 2023.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

Sala Regional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación de la Convocatoria

En sesión extraordinaria de veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/41/2022, por el que aprobó la Convocatoria y sus anexos, dentro de los cuales se encuentran los Criterios.

2. Actividades previas a la designación de vocalías

- a) **Inscripción.** El veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, el ciudadano Nahúm Iván Alva Sandoval, realizó su inscripción como aspirante a vocal de la junta distrital 33, asignándosele el número de folio D00087.

- b) **Examen.** El veintidós de octubre del mismo año, se llevó a cabo la aplicación de examen de conocimientos a las y los aspirantes que pasaron a dicha etapa, dentro de la que se incluyó a dicho ciudadano.
- c) **Resultados.** El veintiséis siguiente, se publicaron en la página oficial del IEEM los folios y calificaciones del examen de conocimientos, así como los folios de quienes pasaron a la etapa de "valoración curricular", en el que se incluyó el folio del referido ciudadano.
- d) **Documentación.** El veintisiete, veintiocho y treinta y uno de octubre de ese mismo año, el citado ciudadano adjuntó al Sistema Informático para el Registro de Aspirantes a Vocales (SIRAV) la documentación para la "valoración curricular".
- e) **Subsanación.** El ocho de noviembre de ese año, la UTAPE le informó a dicha persona mediante correo electrónico, que debía subsanar en el SIRAV, la constancia de inscripción en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores del Estado de México.
- f) **Valoración curricular.** El diecisiete de noviembre continuo, se publicaron los resultados de la "valoración curricular", en la que a Nahúm Iván Alva Sandoval le asignaron dieciocho puntos.

3. Impugnación de los resultados de la valoración curricular

El veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, Nahúm Iván Alva Sandoval, promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local, en contra de los resultados de la valoración curricular, el cual fue radicado en el TEEM bajo el expediente JDCL-388/2022.

4. Resolución del TEEM

El seis de diciembre del mismo año, el TEEM dictó sentencia en el expediente JDCL/388/2022, en la que determinó modificar el acto impugnado.

5. Impugnación de la sentencia recaída al JDCL/388/2022

El nueve de diciembre siguiente, Nahúm Iván Alva Sandoval interpuso Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra de la sentencia referida en el antecedente previo, el cual fue radicado en la Sala Regional con el expediente ST-JDC-252/2022.

6. Designación de vocalías distritales

En sesión extraordinaria del cinco de enero de dos mil veintitrés, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/04/2023, designó a las vocalías de las juntas distritales del IEEM, para la Elección de Gubernatura 2023.

7. Sentencia de la Sala Regional

El once de enero del mismo año, la Sala Regional dictó sentencia en el expediente ST-JDC-252/2022 cuyos efectos y resolutivos, ordenan lo siguiente:

Décimo. Efectos y decisión.

Al quedar manifiesto que el actor demostró haber ocupado un puesto idóneo para acreditar el cargo de mando medio, de conformidad con lo señalado en la convocatoria, al haberse desempeñado como Consejero Electoral Propietario del Consejo Distrital 39, correspondiente al 2016, lo procedente es modificar la sentencia impugnada, únicamente por cuanto hace a este rubro y ordenar al Instituto Electoral del Estado de México sumar a la calificación correspondiente a la etapa de "valoración curricular" los 6 puntos de del nivel de mando medio.

La modificación resaltada solamente atiende a la fase denominada "valoración curricular" dentro de la convocatoria, por tanto, el Instituto Electoral del Estado de México, deberá sumar los puntos que se han otorgado en la presente determinación al actor a efecto de ajustar su calificación final y, de ser el caso, reajustar a los vencedores en el distrito de mérito."

...

Primero. Se modifica la sentencia impugnada.

Segundo. Se ordena al IEEM actuar en los términos precisados en la presente resolución.

Notifíquese como en Derecho corresponda y a los vocales designados para ocupar las respectivas vocalías en el distrito 33, por conducto del IEEM.

...

8. Notificación de la sentencia

El once de enero de la presente anualidad, la Sala Regional notificó al IEEM, vía correo electrónico, la resolución mencionada en el numeral previo.

9. Remisión del dictamen por la UTAPE

El dieciséis de enero siguiente, la UTAPE remitió¹ a la SE el dictamen que contiene la propuesta para dar cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional en el expediente ST-JDC-252/2022, a efecto de que se someta lo ahí propuesto a consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para dar cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ST-JDC-252/2022, en términos de lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso I de la Constitución Federal, 185 fracción VIII del CEEM, y en el resolutivo segundo de la propia ejecutoria.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), c) y l) mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- La elección de la Gobernatura, entre otras, se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.
- La existencia de un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2 refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

¹ Mediante oficio IEEM/UTAPE/39/2023.

- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a) y o) establece que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Constitución Local

En términos del artículo 11, párrafo primero la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura, entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo indica que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 175 establece que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 178, párrafo primero señala los requisitos que deben reunir las consejerías electorales.

El artículo 185, fracción VIII, establece que es atribución del Consejo General acordar lo conducente para la integración de los órganos desconcentrados del IEEM, entre otros aspectos.

El artículo 205, fracciones I y II refiere que, en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con una junta y un consejo distrital.

El artículo 206 dispone que las juntas distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El artículo 208, fracción I señala que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de la Gubernatura del Estado, que se conforman, entre otros integrantes, por dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta distrital correspondiente. Fungirá en la presidencia del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y en la secretaría del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias.

El artículo 209 precisa que las y los consejeros electorales de los consejos distritales deberán satisfacer los mismos requisitos que las consejerías electorales del Consejo General -establecidos en el artículo 178 del CEEM-, así como los establecidos en los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al distrito de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.

Reglamento

El artículo 1 dispone que dicho ordenamiento es de observancia general y obligatoria; y tiene por objeto regular la integración y el funcionamiento de las juntas y los consejos distritales del IEEM; así como las atribuciones,

las obligaciones, las responsabilidades, los procesos de selección, evaluación, capacitación y remoción de quienes conformen tales órganos.

El artículo 7, párrafos primero y segundo refiere que las juntas distritales son órganos temporales que se instalarán en cada uno de los distritos electorales locales en que se divide el Estado de México, en los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios para la elección de la Gubernatura del Estado, y se integrarán por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El párrafo tercero estatuye que en la integración de las vocalías distritales se garantizará el principio de paridad de género.

El artículo 23, párrafo primero indica los requisitos que deben cumplir las personas interesadas en ocupar el cargo de vocal distrital

En términos del artículo 51, párrafo primero, fracción I, inciso b), las sustituciones definitivas que realice el Consejo General, se darán, en cumplimiento a una resolución de alguna instancia administrativa o jurisdiccional. Se ejercerá cuando, por resolución administrativa o jurisdiccional, se instruya o se vincule al IEEM para que se efectúe una sustitución definitiva y se realicen los movimientos atinentes.

El penúltimo párrafo señala que la UTAPE informará a la SE cuando se presente alguno de los supuestos, a fin de que se efectúe la sustitución que corresponda.

El último párrafo dispone que cada vez que se realice una sustitución se actualizará la lista de reserva correspondiente.

El artículo 54, párrafo primero indica que derivado de las sustituciones que se lleven a cabo por las causas antes señaladas, se realizarán los ajustes necesarios en la integración de las juntas distritales.

El artículo 55 señala que este Consejo General realizará las designaciones. La Presidencia del Consejo General y la SE expedirán los nombramientos a las personas designadas. El Secretario Ejecutivo expedirá los oficios de adscripción correspondientes.

Reglamento Interno

El artículo 45 dispone que la UTAPE es la encargada de ejecutar, y en su caso, elaborar las propuestas relativas a las disposiciones reglamentarias para el reclutamiento, capacitación, evaluación y selección de quienes ocupen las vocalías de acuerdo con la normativa, entre otros.

Criterios

De conformidad con el Criterio Sexto "De la valoración curricular", párrafo primero señala que accederán hasta ocho mujeres y ocho hombres, con las más altas calificaciones obtenidas en el examen de conocimientos -más los empates que pudieran presentarse en cada distrito-.

El párrafo segundo dispone que las personas aspirantes adjuntarán los documentos que avalen la información capturada en su solicitud de ingreso en el SIRAV, para la revisión de requisitos y valoración curricular.

El párrafo tercero contempla los documentos que se deben de adjuntar para el cumplimiento de los requisitos y para valoración curricular.

Los párrafos octavo al décimo definen la forma en que se realizará la valoración curricular, correspondiente a los antecedentes académicos y laborales, así como la ponderación para otorgar el puntaje correspondiente.

El párrafo décimo segundo indica que la puntuación máxima de la valoración curricular será de 35 puntos de la calificación final.

III. MOTIVACIÓN

La Sala Regional a través de la ejecutoria emitida en el expediente ST-JDCL-252/2022, del once de enero de dos mil veintitrés, determinó:

Revocar la sentencia emitida por el TEEM en el expediente JDCL/388/2022, y ordenó al IEEM sumar a la calificación correspondiente a la etapa de "valoración curricular" los 6 puntos del nivel de mando medio al actor, a efecto de ajustar su calificación final y, de ser el caso, reajustar a los vencedores en el Distrito 33 con cabecera en Ojo de Agua.

En cumplimiento a tal determinación, como se desprende del dictamen que elaboró, la UTAPE sumó los **6 puntos** de nivel mando medio a la valoración curricular de **Nahúm Iván Alva Sandoval**, con lo que la calificación otorgada en dicha etapa pasa de 20 a 26 puntos, quedando la calificación final integrada de la siguiente manera:

FOLIO	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PONDERACIÓN			CALIFICACIÓN FINAL
				EXAMEN	VALORACIÓN CURRICULAR	ENTREVISTA	
D00087	NAHÚM IVÁN	ALVA	SANDOVAL	25.80	26	29.55	81.35

Con motivo de la modificación a la calificación final de dicha persona, se ubica por encima de quienes integran la lista de reserva del distrito de mérito, y también de la vocalía de organización electoral de la junta distrital 33, con cabecera en Ojo de Agua, por ello, debe designarsele como vocal de organización electoral y hacer los ajustes correspondientes.

Por lo anterior, como lo ha propuesto la UTAPE se modifica la integración de dicha junta distrital, para quedar en definitiva en los siguientes términos:

FOLIO	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	GÉNERO	CARGO
D01363	ELAINE BETSABE	SARABIA	CAMACHO	M	VOCALÍA EJECUTIVA
D00887	NAHÚM IVÁN	ALVA	SANDOVAL	H	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
D01863	LUCIA	VITE	ROJAS	M	VOCALÍA DE CAPACITACIÓN

Cabe aclarar que de conformidad a lo establecido en el artículo 47, párrafo segundo del Reglamento, así como en el criterio octavo de los Criterios, las juntas distritales serán conformadas por ambos géneros, de forma alternada, procurando que exista un número igual de hombres y mujeres a cargo de cada vocalía, es por ello que la junta distrital se integra de tal manera. Además, se toma en consideración el género que se está designando, para que ésta quede integrada por al menos una persona del sexo diferente en la toma de decisiones.

Consecuentemente, en concordancia con el punto quinto del acuerdo IEEM/CG/04/2023, por el cual se realizó la designación de las vocalías distritales para la Elección de la Gubernatura 2023, en el que se previó que podrán ser sustituidas en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General observando las reglas de sustitución previstas en el artículo 51 del Reglamento, supuesto que se actualiza en el presente caso, toda vez que obedece a una determinación tomada por autoridad jurisdiccional competente, se deja sin efectos la designación realizada a favor de Héctor Paciano Ávila Villegas, como vocal de organización electoral mediante el acuerdo mencionado, a quien se integra en el primer lugar de la lista de reserva del distrito referido, y la persona con número de folio D01016 se excluye de la lista de reserva.

Con ello, este Consejo General acata la sentencia emitida por la Sala Regional.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Derivado de los efectos de la sentencia recaída al expediente ST-JDCL-252/2022 y en términos de la fundamentación y motivación del presente acuerdo:
- Se deja sin efectos la designación realizada a favor de Héctor Paciano Ávila Villegas, mediante acuerdo IEEM/CG/04/2023, por la razón expuesta en el apartado de Motivación de este instrumento.
 - Se designa a Nahúm Iván Alva Sandoval como Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital 33 con Cabecera en Ojo de Agua.
- SEGUNDO.** La designación realizada en el punto primero surtirá efectos a partir de la aprobación del presente acuerdo, y dicha persona quedará vinculada al régimen de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos. En su momento rendirá la protesta de ley.

- TERCERO.** La Presidencia del Consejo General y la SE expedirán el nombramiento a favor de Nahúm Iván Alva Sandoval, como Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital 33 con cabecera en Ojo de Agua.
- CUARTO.** La vocalía designada podrá sustituirse en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General.
- QUINTO.** Hágase del conocimiento a la UTAPE la aprobación del presente instrumento, a fin de que gestione lo administrativamente necesario en el ámbito de sus atribuciones y notifique al vocal distrital designado en el punto segundo, el nombramiento y oficio de adscripción realizado a su favor, y le haga la entrega correspondiente.
- De igual forma, para que lleve a cabo las gestiones necesarias a fin de que se realice la publicación en los estrados y en la página electrónica del IEEM, de la designación realizada.
- Asimismo, notifique a Héctor Paciano Ávila Villegas que se deja sin efectos su designación como vocal de organización electoral realizada mediante acuerdo IEEM/CG/04/2023, así como a la persona con número de folio D01016, a quien se le excluye de la lista de reserva atinente.
- SEXTO.** Notifíquese a la Dirección de Administración el presente acuerdo, para los efectos administrativos que deriven de la aprobación del mismo.
- SÉPTIMO.** Comuníquese al Consejo Distrital donde surte efectos la designación aprobada en el punto tercero de este instrumento, por conducto de la Dirección de Organización del IEEM, para los efectos a que haya lugar.
- OCTAVO.** Hágase del conocimiento el presente acuerdo, a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos, para los efectos conducentes.
- NOVENO.** Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la designación motivo de este instrumento, en cumplimiento al artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones del INE, para los efectos a que haya lugar.
- DÉCIMO.** Comuníquese a la brevedad a la Sala Regional, el cumplimiento a la sentencia recaída al expediente ST-JDCL-252/2022.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la primera sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintitrés de enero dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTR. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).

